

VIII.4.4.1. ANTECEDENTES INMEDIATOS

En un apartado anterior nos hemos referido al **registro** efectuado en la sede de la Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia (**L. I. E. R. I.**), asociación fundada y presidida por Ferrer Guardia, y de la **editorial Publicaciones de la Escuela Moderna**, propiedad de aquél. El registro había sido ordenado el día 3 de agosto, y practicado el día 4 bajo el mando del inspector jefe de la Sección Especial, Ramón Carbonell Segura, remitiendo los documentos y efectos ocupados al Capitán General de la 4ª Región. La documentación llegaba el día 5 al Juez instructor, quien ordenaba su unión a la Causa. Los documentos aquí recogidos no tuvieron relevancia alguna en ninguno de los dos procesos estudiados¹¹¹.

El primero de los registros llevados a cabo en el domicilio de Ferrer Guardia, (“**Mas Germinal**”), fue ordenado el 11 de agosto de 1909 por el juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar. Se llevó a cabo, en el mismo día, por el inspector Feliciano Salagaray, y un Teniente de la Guardia Civil “acompañado con 20 individuos”.¹¹² La documentación era remitida por la Jefatura Superior de Policía a la Autoridad judicial militar el día 12, y recibida en el Juzgado el día 14¹¹³. La orden del Juez instructor había sido taxativa:

Acompañado de los agentes que estime necesarios, proceda desde luego a practicar un registro en el domicilio de Francisco Ferrer Guardia, **ocupando cuantos documentos y papeles puedan ser de utilidad al objeto de esta causa, los cuales serán entregados a este Juzgado**, lo propio que el citado sujeto cuando sea detenido.¹¹⁴

La orden de registro autorizaba la presencia de los agentes necesarios para que no se malograra el objeto de la diligencia (art. 510 CJM), se ejecutaba en presencia de tres miembros de la familia del sospechoso -aún en paradero desconocido- (art. 511 CJM), se evitaban las inspecciones inútiles, y se tomaba todo género de precauciones para no comprometer innecesariamente la reputación del sujeto buscado (at. 512 CJM). En el acta policial figuraban los nombres de los intervinientes, las incidencias acontecidas, la relación de lo registrado, los resultados obtenidos, así como la hora de inicio y finalización del mismo, -de 05'00 h a 17'30 h-, todo ello conforme a lo establecido en el art. 514 del CJM. El balance del registro, apreciado por el propio inspector Feliciano Salagaray, tampoco ofrece dudas:

No habiéndose ocupado, entre la mucha correspondencia que tiene archivada, más que las dos cartas y las tres notas que acompaño, **pues las demás se refieren en su mayoría a publicaciones de la Escuela Moderna y asuntos de familia**.¹¹⁵

¹¹¹ “Libro de actas; Estatutos de al Liga y Grupo Barcelonés; cuatro notas y un cuaderno manuscrito de nombres de personas a quienes se les han remitido circulares; ocho circulares del Grupo Barcelonés (impresas); 12 talonarios impresos para el cobro de cuotas a los adheridos, y un sello de metal caucho de la Sociedad”. En: “Unión de un oficio de la Autoridad judicial trasladando otro del Inspector de policía al que se acompañan varios documentos y objetos hallados en el registro efectuado en el Grupo Barcelonés”, *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol I, p. 171.

¹¹² “Declaración del testigo Manuel Gutiérrez Sánchez, agente de Vigilancia”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 329.

¹¹³ “Dos oficios remitiendo acta de registro en el domicilio de Ferrer (...)”, *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 320.

¹¹⁴ “Ordenando la detención y el registro de Francisco Ferrer Guardia”, ibídem, p.307.

¹¹⁵ “Remitiendo acta del registro efectuado en el domicilio del Sr. Ferrer”, ibídem, p. 326.

De igual manera que en el caso anterior, la documentación ocupada no tuvo relevancia en ninguno de los dos procesos que estamos estudiando.

El 14 de agosto, el Juez instructor ordenaba **dos nuevos registros**¹¹⁶, en esta ocasión en los domicilios de dos de los trabajadores de la empresa editorial propiedad de Ferrer, denominada Publicaciones de la Escuela Moderna. Se trataba del traductor de la Escuela Moderna, Anselmo Lorenzo Asperilla, y del dependiente, Mariano Batllori. La orden se cumplía también el día 14 y, el mismo día, eran remitidas las actas al Juzgado. El comandante Llivina unía oficios y actas a los autos dos días después, el 16 de agosto¹¹⁷. Igual que en los casos anteriores, los “resultados negativos” de estos registros no tuvieron ninguna relevancia procesal.¹¹⁸

VIII.4.4.2. LA PRÁCTICA DEL SEGUNDO REGISTRO DE “MAS GERMINAL”

Ordenado directamente por el Ministro de la Gobernación,¹¹⁹ el 25 de agosto de 1909, se procede a su ejecución por el inspector jefe de la Sección Especial, Ramón Carbonell Segura, acompañado de cinco agentes, llevándose a cabo de forma ininterrumpida durante los días 27, 28 y 29 de agosto. Asistió como testigo la señora Josefa Los Arcos, madre de Soledad Villafranca, -compañera de Francisco Ferrer-. El objeto de esta diligencia era “encontrar papeles y objetos de interés, examinando todo, removiendo suelos, tierra, pozo, etc”.¹²⁰

Treinta días antes (27 de julio), un Real Decreto había suspendido las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona¹²¹. En estas circunstancias, el art. 17 de la Constitución Española de 1876, autorizaba la suspensión de las garantías expresadas, entre otros, en los arts. 6 (entrada en domicilio y registro) y 9 (cambio de domicilio o residencia). A diferencia de su homóloga y precedente (la Constitución de 1869), que exigía exclusivamente una norma con rango de ley, la de 1876, otorgaba al

¹¹⁶ “Ordenando el registro de los domicilios de Lorenzo [y] Batllori (...)”, *ibidem*, p. 338.

¹¹⁷ “Unión de las actas de registro en los domicilios de Batllori y Lorenzo”, *ibidem*, p. 343.

¹¹⁸ Por lo que respecta al registro del empleado de la editorial Publicaciones de la Escuela Moderna Mariano Batllori, el acta manifiesta: “hecho minuciosamente en todas las dependencias de la misma, dio resultado negativo en lo que se interesa”. En: “Registro del domicilio de Mariano Batllori, *ibidem*, p. 344. Por lo que se refiere al registro del domicilio de traductor, Anselmo Lorenzo, el balance es el siguiente: “registrada con toda escrupulosidad, y examinada minuciosa y detenidamente toda la documentación y libros del cuarto destinado a despacho-escritorio, no habiéndose encontrado nada que pueda tener relación alguna con los instigadores, directores y organizadores de los sucesos desarrollados en esta capital del 26 al 31 del mes próximo pasado”. En: “Registro del domicilio de D. Anselmo Lorenzo Asperilla”, *ibidem*, p. 345.

¹¹⁹ Pese a que la orden de registro había sido firmada por Evaristo Crespo Azorín, gobernador civil de Barcelona, el texto no deja lugar a dudas sobre su procedencia: “Para cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro en telegramas diversos (...) y según ordena el mismo Sr. Ministro, este registro será tan minucioso al objeto de encontrar papeles y objetos de interés, examinando todo, removiendo suelos, tierra, pozo, etc., y del resultado de sus investigaciones me dará cuenta”. En: “Órdenes de la Jefatura Superior de Policía”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, *ob. cit.*, pp. 8-9.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 9.

¹²¹ Que se levantarían en Tarragona con el R. D. de 27 de septiembre de 1909, y en Barcelona y Gerona con el R. D. de 7 de noviembre de 1909, ya bajo el gobierno de Segismundo Moret.

Gobierno la facultad de suspender las garantías constitucionales en el caso de que las Cortes no estuvieren reunidas, y se tratara de un supuesto de grave y notoria urgencia.

La Autoridad gubernativa podía entonces, al amparo de la Ley de Orden Público (1870), -y del mismo modo que durante los sucesos había adoptado medidas excepcionales como la disolución de grupos en la vía pública (art. 5), la suspensión de la actividad de los periódicos y la recogida de ejemplares (art. 6), o la detención preventiva (art. 7)-, ordenar el destierro de personas hasta una distancia de 250 km (art. 9), y la entrada y registro en los domicilios (art. 10). No obstante, nos hallamos ante actuaciones que derivan de una causa incoada veintiocho días antes, cuya competencia corresponde a la Autoridad judicial militar, que había designado un Juez instructor y se hallaba instruyendo un sumario. Por otra parte, la medida ahora tomada por la Autoridad Gubernativa tenía el mismo objeto que la acordada 14 días antes por el juez instructor, sin resultado. El conocimiento de nuevas circunstancias, que hubieren aconsejado la realización de esta diligencia, debían haber sido puestas inmediatamente en conocimiento de la Autoridad judicial. Lejos de subsanar este incumplimiento de los arts. 284 y 286 de la LECrim, la policía judicial,¹²² no sólo dejaba transcurrir el plazo de 24 h del párrafo primero del art. 295 de la misma ley procesal¹²³, sino que sustraía al Juez instructor una documentación a la que nunca se le permitió acceder. Los efectos y documentos negados al instructor entonces competente, Vicente Llivina, comenzarían a llegar a manos del nuevo juez especial nombrado para instruir la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, Valerio Raso, el 3 de septiembre, 9 días después de haberse ordenado el registro y 5 días después de su finalización.

En una comunicación del Capitán General al mismo Llivina quedaba acreditado este hecho:

Con esta fecha remito al Comandante D. Valerio Raso gran número de cartas y documentos recogidos por la Policía en la casa “Mas Germinal”, que habitaba D. Francisco Ferrer Guardia.= Como muchos de los documentos podrán no ser necesarios en el procedimiento que sigue dicho Jefe, y, en cambio, pudieran serlo en la causa que usted instruye para esclarecer la organización y dirección del movimiento sedicioso habido en esta capital, **he resuelto que para la más rápida administración de justicia se pongan ustedes de acuerdo para examinar dicha documentación** á la mayor brevedad, y se haga cargo cada uno de lo que pueda convenir en sus procedimientos respectivos.- Dios guarde á V. muchos años.- Barcelona 3 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor de la zona núm. 27, D. Vicente Llivina.¹²⁴

¹²² Art. 282, párr. 1º, LECrim: La policía judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad judicial.

Art. 283 LECrim: Constituirán la policía judicial y serán auxiliares del Ministerio fiscal, de los Jueces de instrucción y de los municipales en su caso:

Primero. Las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecución de todos los delitos o de algunos especiales.

(...) Cuarto: Los Jefes, Oficiales e individuos de la Guardia Civil o cualquiera otra fuerza destinada a la persecución de malhechores.

¹²³ Art. 295, párr. 1º, CJM: En ningún caso, salvo el de fuerza mayor, los funcionarios de policía judicial podrán dejar transcurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento a la Autoridad judicial o al Ministerio Fiscal de las diligencias que hubieren practicado.

¹²⁴ “Remitiendo documentos hallados en el registro del Mas Germinal”, *Causa por el delito de rebelión milita*, ob. cit., vol. I, pp. 482-483.

El Capitán General decía haber recibido el 2 de septiembre, procedentes del Gobierno Civil de Barcelona, los documentos y efectos ocupados en el domicilio de Ferrer Guardia, y así se lo hacía saber al nuevo instructor, Valerio Raso, en el momento de remitírselos un día después (3 de septiembre):

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 2 del actual, me dice lo siguiente: “Excelentísimo señor: **Como el examen que me proponía que se practicara de toda la documentación** recogida en la finca ‘Mas Germinal’ del detenido D. Francisco Ferrer Guardia, por si entre ella se encontraba datos útiles para practicar nuevas investigaciones en el propósito de auxiliar la acción de los Tribunales, **podría demorar la del Juzgado, que conoce de la causa seguida al precitado Ferrer Guardia, he creído más conveniente remitirla a V. E.** con el acta de registro, sin perjuicio de ordenar se practique cuantas averiguaciones estime convenientes el citado Juzgado.¹²⁵

De que se produjera finalmente el acuerdo de los dos instructores, Llivina y Raso, para el examen de la documentación remitida por el Capitán General a este último, no hay rastro en los autos de los dos procesos. Contrariamente a ello, lo que si se produce es la inclusión de forma extemporánea, (65 páginas más adelante del lugar en que habrían debido figurar de haberse producido), de varias diligencias, la primera es la siguiente:

Capitanía General de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- Con esta fecha **digo al Excmo. Sr. Gobernador civil** lo que sigue:

Encarezco a V. E. que con la posible urgencia **me remita** el atestado levantado por la policía, relacionado con el registro efectuado en casa de Francisco Ferrer Guardia, así como todos los documentos que en dicho acto se hayan recogido, por ser de suma necesidad en las actuaciones que contra dicho individuo se instruyen por la jurisdicción de Guerra. **Tan pronto como el Juez instructor los haya examinado podrá devolver a ese Gobierno**, si V. E. lo considera pertinente, todo aquello que no tenga relación con el proceso y, sin embargo, pueda ser de utilidad para que por los Agentes dependientes de su autoridad puedan efectuarse gestiones en esclarecimiento de cualquier otro hecho ajeno al que se juzgue por esta jurisdicción. Lo traslado a usted para su conocimiento y fines pertinentes.- Dios guarde a usted muchos años. Barcelona 2 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.¹²⁶

La diligencia hace suponer que, el Capitán General, está reclamando a Gobernador Civil, la remisión de los documentos y efectos ocupados en el domicilio de Ferrer Guardia, para su examen por el juez instructor Vicente Llivina, y que éste le devuelva aquellos documentos que no tengan relación con el proceso que está conociendo. La segunda diligencia a que nos referimos se incluye a continuación:

Diligencia.- En Barcelona, a 3 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso quedaran unidos anteriormente dos oficios **que ha remitido a este Juzgado el Comandante Vicente Llivina,**

¹²⁵ “Remisión de un oficio del Gobernador de Barcelona acompañando un atestado”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 7.

¹²⁶ “Reclamación de un atestado”, ibídem, p. 70.

dirigidos al mismo por la Autoridad judicial por ser relativos a Francisco Ferrer Guardia y expresar el primero la comunicación que se dirige al Sr. Gobernador civil, encareciendo la urgencia de que se remita el atestado levantado por la Policía y relacionado con el registro efectuado en su casa; y el otro oficio **trasladando** el del Jefe Superior de Policía con **efectos ocupados al procesado, y que deben recogerse de la Sección**.- De lo cual certifico.- Sebastián Margall.¹²⁷

De estas dos actuaciones extemporáneas no hay constancia (ni diligencia de haber sido desglosadas) en la Causa por el delito de rebelión militar. Sí la hay, en cambio -y en el lugar cronológicamente precedente-, de la diligencia en la que el Capitán General remite la documentación ocupada en el registro al comandante Valerio Raso. La consecuencia es manifiesta: **Las dos diligencias** recogidas en las páginas 70 y 72 de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia **son FALSAS, y su única justificación es acreditar un hecho que nunca sucedió**: que la documentación ocultada al instructor Llivina le había sido remitida y que, tras haberla examinado, la depositó en la Sección de Justicia de la Capitanía General.

La único testigo de las dependencias, muebles y papeles de la casa, Josefa Los Arcos Marquina, no era familiar de Francisco Ferrer Guardia. Había llegado a la masía cuatro días antes del registro, a petición de su hija Soledad Villafranca, -a la sazón desterrada en Teruel-, para que cuidara de la citada propiedad¹²⁸. Con anterioridad al 25 de agosto de 1909, la testigo había estado en el citado domicilio hacía cuatro años -por un tiempo total de 3 horas-, y en junio de 1909, para asistir al entierro de una sobrina de Ferrer Guardia. De los dos cuerpos de que constaba la casa, conocía el portal y la cocina de la planta baja; desconocía la disposición de las dependencias de la planta alta, así como los objetos y efectos que contenían¹²⁹. Por lo que se refiere a la firma estampada en el acta policial, dijo ésta:

Que no se fijó en ellos [en todos los documentos que fueron ocupados], que estaban empaquetados y que firmó donde la dijeron, por tener confianza en ellos.¹³⁰

Aquellos extremos del registro no regulados por la Ley de Orden Público de 1870, se hallan sometidos de manera supletoria a las prescripciones del Título VIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882.

Una parte importante del abultado contingente documental es relativo a correspondencia, entre el director de la Escuela Moderna y el personal encargado de la venta de los libros de texto, (Legajo 11: cartas de Mariano Batllori), el traductor al castellano de las obras de la editorial ferreriana (Legajo 12: 16 cartas y postales de Anselmo Lorenzo), los autores de obras para la editorial (Legajo 9: 7 cartas y 1 telegrama de Pi y Arsuaga; Legajo 30: 5 tarjetas y 3 cartas del doctor Edmon Duchemin), las referidas a asuntos editoriales y relativas a la Escuela Moderna (Legajo 34: 56 cartas y tarjetas; Legajo 25: 36 cartas), los directores de periódicos y amigos de Ferrer “que por lo menos simpatizan con las ideas de Ferrer” (Legajo 23: 12 cartas), las cartas personales (Legajo 39: 33 cartas), el contrato de compraventa de una imprenta y las cartas dirigidas al administrador de una de las obras editadas por Ferrer (Legajos 17

¹²⁷ “Oficios enviados por el Juez instructor del proceso general”, *ibidem*, p. 72.

¹²⁸ “Declaración de Josefa Los Arcos”, *ibidem*, p. 243.

¹²⁹ “Ratificación de la testigo Josefa Los Arcos”, *ibidem*, p. 566.

¹³⁰ *Ibidem*.

y 18), y, finalmente, la ocupación de los documentos que engrosan los legajos 19, 20, 21, y 22, conteniendo

cartas, tarjetas y notas que aunque claramente no expresan muchas de ellas color marcado político, se ocupan también, por si su contenido pudiera obedecer a signos o convencionales entre Ferrer y las personas que las escriben.¹³¹

La incautación de todo este material se practica con violación del art. 552 de la Ley procesal citada, que ordena prescindir de inspecciones inútiles, intentando no causar perjuicio innecesario al interesado. El mismo artículo ordena la adopción de precauciones para evitar que sea comprometida la reputación del interesado, violación reconocida por el propio Ministro de la Gobernación en sede parlamentaria¹³².

Figuran en el acta policial los nombres de los agentes intervinientes y de la testigo. No consta la hora de comienzo el día 27 de agosto (y si la de finalización: las 13'00 h del día 29 de agosto de 1909); no hay mención a si hubo de ser interrumpido durante las dos noches consecutivas (la del 27 y la del 28 de agosto) y retomado nuevamente con la luz del día (art. 570 LECrim); no se constata incidente alguno en los tres días de duración de la diligencia; no se ordenan los documentos; se omite el lugar en el que iban siendo encontrados y el orden en el que fueron ocupados, violando las prescripciones del art. 572 LECrim¹³³. “Que estaban empaquetados y que firmó donde la dijeron”¹³⁴, estas fueron las palabras de la única testigo del registro durante los tres días consecutivos.

En el acto de comparecencia del art. 548 del CJM, momento en el que el Juez instructor enteraba por primera vez a procesado y su defensor de los cargos que pesaban contra aquél, Ferrer formulaba la siguiente denuncia contra el Inspector Jefe de la Sección Especial, que dirigió este segundo registro de Mas Germinal:

Preguntado si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo: Que habiéndose reservado el derecho de nombrar a la persona que constituida en Autoridad había ofrecido dinero y otra cosa a una persona para que declarara algo sobre él, dice ahora que la Autoridad era el Jefe de la Sección Especial de Policía, Sr. Carbonell, quien el día 27 de Agosto, a eso de las 07'00 h de la mañana, antes de empezar el registro que iba a efectuar en su finca, con otros cinco individuos a sus órdenes, llamó aparte fuera de la casa a un empleado de la casa llamado Ramón, a quien le preguntó qué edad tenía, y recibida contestación, le dijo: “Yo le libro del servicio militar y le doy ahora mismo 300 duros si quiere declararme algo sobre el Sr. Ferrer”; el joven quedó inmutado, pudiendo decir solamente que no sabía nada.¹³⁵

¹³¹ “Registro en el Mas Germinal”, *ibídem*, p. 13.

¹³² “Sesión del día 8 de abril de 1911”, *El Proceso Ferrer en el Congreso. Recopilación de los discursos pronunciados por varios diputados durante el debate*, Barcelona, Imprenta Lauria, 1911, p. 319.

¹³³ El Juez recogerá los instrumentos y efectos del delito, y podrá recoger también los libros, papeles o cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuere necesario para el resultado del sumario.

Los libros y papeles que se recojan serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez, por el Secretario, por el interesado o los que hagan sus veces, y por las demás personas que hayan asistido al registro.

¹³⁴ “Ratificación de la testigo Josefa Los Arcos”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 566.

¹³⁵ “Notificación a Ferrer de los cargos del sumario”, *ibídem*, pp. 563-564.

La denuncia era remitida por la Autoridad judicial militar al Juzgado de instrucción de Mataró para su tramitación. Esto ocurría el 23 de abril de 1910, seis meses después de que el condenado hubiera sido fusilado, y descansara en la fosa común del cementerio de Montjuich.

Recordemos que el primer registro, ordenado por el Juez Llivina, tenía por objeto ocupar “cuantos documentos y papeles puedan ser de utilidad al objeto de esta causa, los cuales serán entregados a este Juzgado”¹³⁶, y su resultado había sido el siguiente: “no habiéndose ocupado, entre la mucha correspondencia que tiene archivada, más que las dos cartas y las tres notas que acompaño, pues las demás se refieren en su mayoría a publicaciones de la Escuela Moderna y asuntos de familia”¹³⁷.

Este segundo registro tenía por objeto “encontrar papeles y objetos de interés, examinando todo, removiendo suelos, tierra, pozo, etc.”¹³⁸, y su resultado fue la ocupación de más de 1400 documentos, que habían sido descartados en el registro anterior, porque iban referidos en su mayoría a “Publicaciones de la Escuela Moderna y asuntos de familia”.

La lista de los documentos ocupados es muy extensa, no obstante, atendiendo a la trascendencia de esta diligencia para el resultado del proceso judicial examinado, hemos de dejar constancia de ellos:

- 1.- Un libro dedicado a Ferrer en la cubierta y otro a Soledad Villafranca.
- 2.- Retratos de Ferrer, Lerroux, Miguel V. Moreno y otros.
- 3.- Un sello de caucho que dice “República española, Solidaridad-Paz-Progreso, teniendo en su centro dos manos cogidas”.
- 4.- Diversos atributos masónicos (insignias, espadas, mandil, bandas, etc.).
- 5.- Una tarjeta con forma de carné firmada por el Secretario del Consejo Nacional de Proletarios de todos los países unidos, partido obrero francés.
- 6.- Un sobre con 230 cuartillas que bajo el título de “Apuntes para la Historia de España”, recogen diligencias del sumario instruido con motivo del proceso por regicidio frustrado en el que estuvo encausado Ferrer.
- 7.- Un contrato y un recibo de arriendo de una caja de caudales del Crédit Lyonnais de Barcelona, con fecha 15 de febrero de 1906.
- 8.- Tres libretas conteniendo nombres y direcciones de personas.
- 9.- Un album de firmas de apoyo a Ferrer en protesta por su encarcelamiento de junio de 1906 a julio de 1907.
- 10.- Una gran cantidad de documentos ordenados por legajos y numerados:
 - Legajo núm. 1: una carta de Ferrer dirigida a Alejandro Lerroux.
 - Legajo núm. 2: 22 cartas de Lerroux dirigidas a Ferrer y otras más del mismo individuo.
 - Legajo núm. 3: 41 cartas de Juan Colominas Maseras, administrador de la editorial de Ferrer durante el año 1908.
 - Legajo núm. 4: 14 cartas de José Nakens, traductor y viejo amigo del director de la Escuela Moderna, dirigidas a Ferrer.
 - Legajo núm. 5: otra carta de Nakens a Ferrer, adjuntándole cuatro pliegos de sellos con los bustos de Castelar, Figueras, Ruiz Zorrilla y Orense.
 - Legajo núm. 6: 12 cartas de Nicolás Estévanez, autor de uno de los libros publicados por la Escuela Moderna. También se incluye algunos versos.

¹³⁶ “Ordenando la detención y el registro de Francisco Ferrer Guardia”, *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p.307.

¹³⁷ “Remitiendo acta del registro efectuado en el domicilio del Sr. Ferrer”, *ibidem*, p. 326.

¹³⁸ “Órdenes de la Jefatura Superior de Policía”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 9.

- Legajo núm. 7: un programa y dos circulares.
- Legajo núm. 8: 22 cartas del profesor de la Universidad de Barcelona Odón de Buen dirigidas a Ferrer.
- Legajo núm. 9: 7 cartas y un telegrama del abogado y autor de uno de los libros de la Escuela Moderna, Pi y Arsuaga, dirigidas a Ferrer.
- Legajo núm. 10: 7 volantes de Emiliano Iglesias Ambrosio, abogado, redactor del periódico *El Progreso* de Barcelona, y defensor de Ferrer durante la causa por regicidio frustrado (1906).
- Legajo núm. 11: 10 cartas del dependiente de la biblioteca de la Escuela Moderna, Mariano Batllori, dirigidas a Ferrer.
- Legajo núm. 12: 16 cartas y dos postales del traductor de la Escuela Moderna, Anselmo Lorenzo, dirigidas a Ferrer.
- Legajo núm. 13: 49 cartas de José Prats, amigo del director de la Escuela Moderna, y Ferrer, en las que se responden mutuamente.
- Legajo núm. 14: varias cartas firmadas por Inés, Francisco Muñoz Bernadas, Julio Pueto, Aviñón y María Barbadillo de Zorrilla, otra con la firma ininteligible y “su contenido sospechoso”, y 31 de Manuel Ruiz Zorrilla.
- Legajo núm. 15: 89 cartas, volantes y notas “de verdadera importancia por su contenido político, antimilitarista, republicano, revolucionario y anarquista, algunas de ellas autógrafas de Ferrer y en su mayoría encabezadas con cifras convenidas”. Otras por Ángeles López de Ayala. Muchas de estas cartas contienen claves, por lo cual “me permito llamar especialmente la atención”.
- Legajo núm. 16: compuesto por 61 cartas, y a su vez, subdividido en otros apartados (16 A: 52 cartas; 16 B: 60 cartas; 16 G: 48 cartas y 16 D: 55 cartas). Todas ellas “relacionadas con los sucesos políticos acaecidos en España, por lo cual se demuestra que el Francisco Ferrer Guardia ha sido durante muchos años el portavoz del desorden social, por cuanto las firmas que las autorizan son de personas conocidas en los anales de la revolución”.
- Legajo núm. 17: 4 cartas dirigidas a Ferrer por Alberto Martín, administrador de la obra publicada por la Escuela Moderna y titulada *El Hombre y la Tierra*, y comprador de una imprenta vendida por aquél.
- Legajo núm. 18: La copia del contrato de venta de la imprenta citada.
- Legajos núms. 19, 20, 21 y 22: “contienen cartas, tarjetas y notas que aunque claramente no expresan muchas de ellas color marcado político, se ocupan también, por si su contenido pudiera obedecer a signos o convencionales entre Ferrer y las personas que las escriben”.
- Legajo núm. 23: 12 cartas de directores de periódicos y amigos “que por lo menos simpatizan con las ideas de Ferrer”.
- Legajo núm. 24: 14 tarjetas, 12 cartas, 6 invitaciones a un banquete que los admiradores de Ferrer le dieron en Amberes, “por si los nombres de aquellas personas pudieran ser útiles para el esclarecimiento de los hechos que se persiguen, se ocupan igualmente”.
- Legajo núm. 25: 36 cartas, “que aunque todas ellas se refieren á Escuela Moderna, es, sin embargo, conveniente alguno de sus contenidos y sobre todo el nombre de las personas que las autorizan por exteriorizar en ellas sus avanzadas ideas”.
- Legajo núm. 26: 32 cartas firmadas por republicanos.
- Legajo núm. 27: 34 cartas, notas y tarjetas dirigidas a Ferrer por masones españoles y extranjeros.

Legajo núm. 28: 71 cartas y tarjetas, referentes todas a la Escuela Moderna, “advirtiéndose en el fondo de sus escritos su color marcadamente republicano”.

Legajo núm. 29: 22 cartas y tarjetas firmadas por librepensadores, republicanos, masones y anarquistas.

Legajo núm. 30: 5 tarjetas y tres cartas del doctor Edmon Duchemin, autor de un libro y dos artículos publicados por la Escuela Moderna.

Legajo núm. 31: 2 cartas de P. V. Stochk.

Legajo núm. 32: 4 cartas de librepensadores.

Legajo núm. 33: Una circular dirigida a Ferrer por Jaime Garriga, 3 cartas del mismo individuo, otra firmada por Tillvi y un periódico, “todo ello liberal republicano”.

Legajo núm. 34: 56 cartas, notas y tarjetas, en las que se trata de asuntos editoriales relativos a la Escuela Moderna. “Se ocupan por la relación directa o indirecta que puedan tener los autores de las mismas con los sucesos últimamente desarrollados. Este legajo se subdivide a su vez en 34 A (48 cartas), 34 B (48 cartas), 34 C (90 cartas y una memoria), 34 D (53 cartas, notas y postales), 34 E (78 cartas, notas y postales), “todas de personas importantes en el mundo de la anarquía, del masonismo y de la revolución, tratando en ellas de asuntos editoriales en relación con la Escuela Moderna y ocupándose por este motivo y por los conceptos e ideas que en su fondo contienen, pudiendo de ello deducirse quizá algo de lo ocurrido en los sucesos pasados”.

Legajo núm. 35: 15 cartas del yerno de Ferrer, Jaime Brosa, “ocupándose por si los asuntos que en ellas se tratan pudieran dar alguna luz sobre el asunto que se persigue”.

Legajo núm. 36: 22 cartas, “escritas en francés por varios personajes políticos avanzados, motivo por el que se ocupan”.

Legajo núm. 37: 17 cartas de directores o encargados de escuelas racionalistas, “todos admiradores y relacionados con el Sr. Ferrer, al que le hablan de sus vicisitudes y anhelos por cuyo motivo se ocupan”.

Legajo núm. 38: 34 cartas firmadas por José Parés [sic], “dándole al Sr. Ferrer encargos que parecen sospechosos, y otras por conocidos republicanos, anarquistas o masones”.

Legajo núm. 39: 33 cartas de Ernestina Meunié, antigua alumna, amiga personal de Ferrer y origen de la fortuna de éste por vía testamentaria, tras el fallecimiento de aquélla en 1901.

Finalmente, se hace constar la ausencia de certificados recibidos en las administraciones de Correos de Mongat, Masnou, Alella y Premiá de Mar, así como los que hubiesen sido dirigidos a nombre de la mujer, el hermano o la cuñada de Francisco Ferrer Guardia.

Examinamos, a continuación, los documentos efectivamente ocupados en el segundo de los registros de Mas Germinal. De los aproximadamente 1400, serían esgrimidos por el fiscal, Jesús Marín Rafales, los siguientes:

- 1.- Una proclama fechada en 1892.
- 2.- Una carta a Odón de Buen, fechada en 1903.
- 3.- Una autobiografía de Ferrer escrita en francés y dirigida al Sr. Fournemont, y otra publicada por *España Nueva*, en su número de 16 de junio de 1906.
- 4.- Un documento denominado “Circular nº 1”, sin fecha
- 5.- Un documento denominado “Circular nº 2”, sin fecha.
- 6.- Un “Programa revolucionario”, sin fecha.

1.- La proclama manuscrita fechada en 1892

Este documento se recoge en las páginas 382 a 384 de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia. No está firmado por el procesado, tampoco éste reconoció autoría alguna sobre el mismo. Deshacer la madeja trezada sobre esta proclama requiere detallar la siguiente secuencia de acontecimientos:

1.1. El Ministro de la Gobernación reconocía en sede parlamentaria haber permitido la publicación en prensa de esta proclama. Su argumentación fue la siguiente [la negrita es nuestra]:

Yo no me arrepiento de haberlas dejado publicar (...) esos documentos se cogieron en un registro hecho gubernativamente; de suerte que **aunque los documentos fueran al sumario, estuvieron en poder de las autoridades antes de ir, y, por consiguiente, no creo que faltara a ningún deber, lo declaro, dando publicidad a esa proclama.**¹³⁹

1.2. La proclama era publicada por el diario *La Época*, el 16 de septiembre de 1909, con la reseña siguiente: “Un nuevo documento de Ferrer”. El texto recogido en este periódico reproducía íntegramente el contenido del documento con la salvedad de que cercenaba la fecha (“Madrid, 17 de octubre de 1892”)¹⁴⁰.

1.3. El documento se incorpora a los autos de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia dos días después, el 18 de septiembre de 1909, y el Juez instructor preguntaba por primera vez sobre él en la tercera indagatoria al procesado, practicada el 19 de septiembre de 1909.

La correlación, -del testimonio del Ministro con la incorporación de la proclama a los autos el 18 de septiembre-, acredita que estuvo a disposición de la Policía desde el 29 de agosto (fecha de finalización del registro), y fue filtrada a la prensa como “un nuevo documento de Ferrer” 18 días después, llegando al Juez instructor una vez habían transcurrido 20 días desde la finalización del registro.

1.4. Contrariamente a la práctica de que el juez instructor extienda una diligencia cuando recibe documentación, consignando de este modo su unión a los autos, hallamos en este caso una singular nota a pie de página, que dice:

Estos documentos forman parte de los que fueron encontrados por el Inspector D. Ramón Carbonell en los registros practicados en la Finca “Mas Germinal” los días 27 y 29 de Agosto, y que remitió el Capitán General al Juzgado instructor (página 70).¹⁴¹

Hemos acreditado en un momento anterior que el documento que figura en la página 70 de la Causa Ferrer es falso, porque simula un hecho que jamás sucedió: la comunicación al juez instructor, -de la Causa por el delito de rebelión militar-, de la remisión de la documentación obtenida en este registro. En la Causa que instruía el comandante Llivina no hay rastro de dicha comunicación.

1.5. El reconocimiento por parte de Ferrer de su propia autoría sobre algunos de los documentos se produce mediando engaño del instructor, con clara

¹³⁹ “Sesión del día 8 de abril de 1911”, *El Proceso Ferrer en el Congreso. Recopilación de los discursos pronunciados por varios diputados durante el debate*, Barcelona, Imprenta Lauria, 1911, p. 319.

¹⁴⁰ “Ferrer y Lerroux. Un nuevo documento de Ferrer”, *La Época*, Madrid, año LXI, número 21.155, 16 de septiembre de 1909, p. 1.

¹⁴¹ “Más documentos pertenecientes a Ferrer. Circulares, cartas y proclamas”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit. p. 375.

vulneración de los arts. 435 del CJM y 389 de la LECrim.¹⁴² Así, en la segunda indagatoria, tras la negativa del procesado a admitir que la documentación que le exhibe el instructor sea suya, “ni tuvo noticia ninguna de ella hasta este momento”, y tras afirmar no haberla visto nunca antes, le interpela el Juez Raso en estos términos:

Preguntado cómo explica que no la hubiese visto nunca, cuando en su domicilio de Mongat, y a presencia de su hermano José, la esposa de éste, María Foncuberta y Soledad Villafranca fueron encontrados entre sus papeles (...).¹⁴³

El instructor tenía el acta del registro en su poder, y las preguntas realizadas al procesado sólo pueden haberse formulado tras conocer el contenido del mismo. Valerio Raso sabía que en el registro citado únicamente hubo un testigo, Josefa Los Arcos Marquina, porque figura su firma en el acta correspondiente, y porque los antes mencionados se encontraban en esa fecha desterrados en Teruel por orden gubernativa. El comandante Raso mentía. La conducta capciosa del instructor se reitera nuevamente en una indagatoria posterior:

El declarante [Ferrer Guardia] solicita grandemente al Juzgado se sirva asegurarle que el atestado por el cual se afirma el hallazgo de esta circular fue firmado por los miembros de su familia, citados en el segundo interrogatorio. [El instructor guarda silencio].¹⁴⁴

Constatada la distancia temporal entre la fecha del documento y los sucesos de la Semana Trágica (17 años), la lejanía objetiva entre lo contenido en aquél y lo sucedido en ésta, y la actuación capciosa empleada por el Instructor, debe reconocerse la inocuidad del documento para el procesado. No obstante, es importante caracterizarlo en el justo término para, una vez presentado en su marco contextual, mostrar con claridad su verdadero alcance.

Se trata del borrador de un discurso, no firmado por Ferrer Guardia, y dirigido al Congreso de Librepensadores celebrado en Madrid en la fecha indicada, sobre el que el Fiscal formulaba los cargos siguientes:

Si ya en 1892 dice que se dirijan a él sus partidarios y le indiquen medios de lucha con que cuenten, ¿no delata esto al organizador, al caudillo, al jefe? (...) Es decir, que el procesado Ferrer, no de un día ni de un año, sino de muchos atrás, viene haciendo propaganda, preparando el terreno, reclutando gente, acechando una ocasión propicia, como la que ahora se le ha presentado, para llegar a poner por obra sus planes.¹⁴⁵

Las precisiones que vamos a realizar a continuación sitúan el borrador de discurso en su contexto, haciendo comprensible su contenido e irrelevante su

¹⁴² Art. 435 CJM: No se harán al declarante preguntas capciosas ni sugestivas, ni con él se empleará coacción, engaño, promesa o artificio para obligarle o inducirle a que declare en determinado sentido.

Art. 389 LECrim: Las preguntas que se le hagan en todas las declaraciones que hubiere de prestar se dirigirán a la averiguación de los hechos y a la participación en ellos del procesado y de las demás personas que hubieren contribuido a ejecutarlos o encubrirlos.

Las preguntas serán directas, sin que por ningún concepto puedan hacerse de un modo capcioso o sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción o amenaza.

¹⁴³ “Segunda indagatoria de Ferrer”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 184.

¹⁴⁴ “Tercera indagatoria de Ferrer, ibídem, p. 411.

¹⁴⁵ “Acusación Fiscal”, ibídem, 592-593.

trascendencia: Con la Ley del Sufragio Universal (1890) había aumentado en España el censo electoral de 800.000 a 4.800.000 varones, mayores de 25 años. En 1891, la libertad de expresión era impulsada de forma manifiesta, y su materialización quedaba evidenciada con la eclosión y difusión de la prensa, así como con la multiplicación de asociaciones. El discurso de Ferrer al Congreso de Librepensadores, fechado en Madrid el 17 de octubre de 1892, se escribe en pleno proceso de conformación de la alianza electoral Unión Republicana, -que aunaba a las corrientes federal (Pi y Margall), progresista (Ruiz Zorrilla) y posibilista (Castelar), y que, en la elección general para diputados a Cortes celebrada pocos meses después (5 de marzo de 1893), depararía muy buenos resultados para esta tendencia política¹⁴⁶-. Precisamente, los partidos del “turno” tomarían buena nota de ésta y, mediante arreglos electorales, dificultarían nuevos avances republicanos hasta la elección de 1903.

¿Es posible responsabilizar a un hombre de 50 años de edad por un discurso escrito cuando tenía 33 y en el marco de una precampaña electoral?

Tengamos presente que, en ese mismo intervalo de tiempo, las posiciones republicanas habían pasado de una alianza electoral (1893), a la fragmentación subsiguiente, -con la entrada en el Gobierno liberal de republicanos posibilistas, retiro y muerte de Ruiz Zorrilla en 1895-, y la posición favorable a la independencia de Cuba por los federalistas de Pi y Margall-; después, una nueva Unión Nacional Republicana bajo la presidencia de Salmerón (1903 y 1905); su fractura posterior, -con la fundación por Alejandro Lerroux del Partido Republicano Radical (1908), por un lado, y los republicanos nacionalistas y regionalistas por otro- y, a la altura de 1910, concurriendo junto a los socialistas en la elección general para diputados de ese año.

Las significativas variaciones producidas en las corrientes republicanas son de aplicación, igualmente, tanto al Partido Conservador como al Partido Liberal. Por ejemplo, en el primer caso, de compartir Gobierno como presidente (Cánovas del Castillo) y Ministro de la Gobernación (Silvela) en 1891, pasan los dos a ser líderes de dos grupos distintos (con la creación de la disidencia conservadora de Silvela) en 1893, mientras que el disidente Romero Robledo, -que en 1891 se hallaba al frente del Partido Reformista- se incorporaba nuevamente a las filas del Partido Conservador que previamente había abandonado. Más tarde, la Unión Conservadora sustituía al histórico Partido Liberal Conservador e integraba en él a Silvela, Villaverde y Martínez Campos, produciéndose de nuevo las disidencias de Romero Robledo y del duque de Tetuán, entre otros. De 1901 a 1903, el Partido Conservador de Silvela había incorporado a los liberales Gamazo y Maura y, tras los breves gobiernos de Villaverde y Azcárraga, Antonio Maura ascendería a la jefatura del partido (1905), produciendo la disidencia del -hasta entonces líder- Villaverde, y estando Maura al frente del Gobierno desde el 25 de enero de 1907 hasta el 21 de octubre de 1909¹⁴⁷.

Lo dicho para el Partido Conservador es de aplicación al Partido Liberal: la disidencia de Cristino Martos (1891); Antonio Maura, que había sido ministro de Ultramar en el Gabinete Sagasta (1892-1894), pasaba a presidir los gobiernos conservadores en 1903-1904 y 1907-1909, mientras que, en el mismo año de 1903, el líder liberal Canalejas abandonaba el suyo para crear el Partido Demócrata, volviendo de nuevo al Partido Liberal y asumiendo su liderazgo a partir de 1910. Por otro lado, en el mismo intervalo de tiempo, la España de 1892 y la de 1909, tras afrontar guerras con cubanos, filipinos y estadounidenses, ha perdido por el camino sus posesiones de Cuba,

¹⁴⁶ 47 actas republicanas, más del 10% del total de diputados y el 60% de candidaturas presentadas. En: M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, Madrid, Taurus ediciones S. A., 1969, vol. II, p. 702.

¹⁴⁷ *Diario de las Sesiones de Cortes*, Madrid, núm. 6, sesión del jueves 21 de octubre de 1909, p. 24.

Puerto Rico, Filipinas, Marianas y Guam. ¿Es posible en este escenario de cambios determinantes establecer, con rigor, una conexión causal entre un discurso preelectoral y los disturbios ocurridos 17 años después?

2.- Una carta a Odón de Buen, fechada en 1903.

Se trata, en realidad, de una breve respuesta de Ferrer a la invitación que le cursaba este profesor de la Universidad de Barcelona, solicitando la firma de aquél, para conseguir la concurrencia de todas las facciones republicanas, en una convocatoria conjunta bajo la jefatura de Salmerón; lo que iba a ocurrir en un acto a celebrar el domingo 12 de abril de 1903. Difícilmente puede ser hallada una relación de causalidad entre los hechos de 1903 y de 1909, teniendo en cuenta que, lo que se ventilaba en 1903, era precisamente la consecución de una coalición republicana, que finalmente se consiguió, y con buenos resultados electorales, en la elección general para diputados a las primeras Cortes del reinado de Alfonso XIII, celebradas 14 días después -el 26 de abril de 1903-.¹⁴⁸

3.- Una autobiografía de Ferrer escrita en francés y dirigida al Sr. Fournemont, y otra publicada por *España Nueva*, en su número de 16 de junio de 1906.

El Fiscal esgrime estos documentos porque, a su parecer, demuestran “que su propaganda [la de Ferrer Guardia] es francamente anarquista”¹⁴⁹.

En julio de 1909, profesar ideas anarquistas podía convertir a un sujeto en sospechoso para la Policía, e incluso hacerle padecer un seguimiento policial. Sin embargo, tal circunstancia no era apreciada como delito, ni por el Código de Justicia Militar ni por el Código Penal común. Dicho lo cual, conviene poner de manifiesto que, ya el 10 de agosto de 1909, el comandante Llivina ponía en conocimiento del Capitán General -ante la levedad de los cargos que pesaban sobre los imputados de esta filiación-, la conveniencia del desglose de las actuaciones a ellos referidas, y su remisión a la Jurisdicción ordinaria¹⁵⁰. Por otro lado, el mismo Auditor de Guerra de Cataluña reconocía, el 16 de septiembre de 1909, que aún no había sido posible dilucidar la responsabilidad de los anarquistas en los sucesos de autos¹⁵¹. Finalmente, dos días después del fusilamiento de Ferrer Guardia, el instructor de la Causa por el delito de rebelión militar admitía

no haber terminado la investigación encaminada a depurar la responsabilidad que puedan tener los anarquistas en los sucesos de autos.¹⁵²

En las condiciones descritas ¿Cuál es la responsabilidad de alguien que se adscribe a esa filiación política tres años antes de los sucesos, y deja constar esta circunstancia en una autobiografía?

¹⁴⁸ 36 actas de diputados, de las cuales el 69% lo fueron en circunscripciones y capitales de provincia. En: M. Martínez Cuadrado, *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, ob. cit., vol. II, p. 702.

¹⁴⁹ “Acusación fiscal”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit. pp. 591-592.

¹⁵⁰ “Remitiendo un oficio a la Autoridad judicial para determinar el Juzgado que ha de conocer de los hechos relativos a los procesados Herreros, Cardenal y Torre”, *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 305-306.

¹⁵¹ “Dictamen acerca de la instancia promovida por Tomás Herreros suscitando el incidente de incompetencia de jurisdicción”, ibidem, pp. 540-541

¹⁵² “Devolviendo informadas las instancias a que se hace referencia anteriormente”, ibidem, vol. II, p. 103.

4.- Un documento denominado “Circular nº 1”, sin fecha

Se trata de un texto anónimo en el que, refiriéndose a burgueses, políticos y comerciantes, se dice: “el Clero y el Ejército les garantizan sus robos y fraudes (...) el momento de la revolución se avecina; pasad por encima de los infames burgueses y sus ridículos programas (...) venga la revolución, porque es tan inevitable como la bancarrota (...)”.¹⁵³

Atendiendo a la vinculación que presenta con los dos documentos siguientes, tras una breve caracterización de su contenido, haremos una apreciación conjunta de todos ellos.

5.- Un documento denominado “Circular nº 2”, sin fecha

Este texto anónimo recoge afirmaciones del siguiente tenor: “Nosotros queremos y necesitamos destruirlo todo (...) Luchemos nosotros por su redención y por la nuestra hasta convencerles de que el clericalismo y el militarismo son los brazos del capitalismo, verdugo de los hombres. Acabemos con los brazos, que luego será más fácil decapitar al monstruo; trabajadores, preparaos, la hora llega (...) Adjunto receta para fabricar la panclastita”.¹⁵⁴

Está escrito a máquina y presenta dos correcciones: la *t* sobre la palabra *actos* y la sílaba *ba* de la palabra *trabajando*. Habiendo sido sometida a reconocimiento pericial, dijo el Fiscal que “los peritos afirman deben ser las correcciones hechas por Ferrer por la semejanza de la letra de éste en documentos que se les han exhibido”.¹⁵⁵

6.- Un “Programa revolucionario”, sin fecha

A este documento se refiere el Fiscal en estos términos: “verdadero programa de cuanto han realizado los rebeldes del pasado Julio, solo diremos que consigna entre otras cosas: abolición de todas las leyes existentes; expulsión y exterminio de todas las Órdenes religiosas; derribo de las Iglesias; confiscación del Banco, y confiscación de los ferrocarriles”.¹⁵⁶

El texto denominado “Circular nº 1”, junto con el “Programa revolucionario”, constituyen el documento designado por el juez instructor Valerio Raso como “**Una proclama revolucionaria, escrita con máquina de escribir**. El documento denominado “Circular nº 2”, es llamado por Raso “**una circular impresa, copia de la primera parte de la proclama**”.¹⁵⁷

Los tres documentos se hallan estrechamente vinculados tanto desde el punto de vista objetivo -hay continuidad en el contenido, y el de la circular nº 2 va referido explícitamente a la Circular nº 1-, y subjetivo, -los autores anónimos se atribuyen a sí mismos las dos misivas y el programa-:

Nota.- Los compañeros que quieran demostrar ser hombres, pedirán la circular nº 2 a quien les haya entregado la presente.¹⁵⁸

Compañeros: al dirigiros esta segunda hoja os recomendamos el programa contenido en la primera. Buscadlo, si no lo habéis leído; hacedlo conocer a vuestros camaradas.¹⁵⁹

¹⁵³ “Acusación fiscal”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 593.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 594.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

¹⁵⁶ *Ibidem*.

¹⁵⁷ “Documentos encontrados a Ferrer”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 171-175.

¹⁵⁸ “Programa”, *ibidem*, p. 173.

¹⁵⁹ “Otra circular”, *ibidem*, pp. 173-174.

El “Programa” enumera las medidas siguientes: abolición de todas las leyes existentes, expulsión o exterminio de las comunidades religiosas, disolución de la Magistratura, del Ejército y de la Marina, derribo de las iglesias, confiscación del “Banco”[sic], de los bienes de cuantos hombres, civiles y militares, hayan gobernado en España o en sus perdidas colonias, inmediata prisión de todos ellos, hasta que se justifiquen o sean ejecutados, prohibición absoluta de salir del territorio, ni aún en cueros, a todos los que hayan desempeñado funciones públicas, confiscación de los ferrocarriles y de todos los Bancos mal llamados de crédito.

Los hechos recogidos en esta tesis doctoral, procedentes tanto de la Causa por el delito de rebelión militar como de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, no confirman ninguna de las ocho medidas señaladas. Aunque no se produjo ni la expulsión ni el exterminio de las comunidades religiosas, hay quien podría considerar el incendio y el saqueo de decenas de edificios religiosos, durante la Semana Trágica, como la ejecución de la número cuatro de las ocho medidas. No obstante, la puesta en relación del “Programa” con los disturbios acontecidos presenta una escasa correlación: ni se abolió ley alguna, ni se produjeron intentos de confiscar bancos, ni ferrocarriles, ni bienes pertenecientes a civiles o militares, ni tuvo lugar prohibición alguna de salir de territorio alguno a representantes o funcionarios públicos.

Para la ejecución de esas medidas, el “Programa” exponía la siguiente metodología:

Se constituirá una Delegación de tres Delegados o Ministros: de Hacienda, Relaciones exteriores y Asuntos interiores. Serán elegidos plebiscitariamente; no podrá ser elegido ningún Abogado, y serán conjuntamente responsables ante la plebe.¹⁶⁰

La obra más importante de Ferrer Guardia no fue la Escuela Moderna, cuya existencia se limitó a cinco cursos académicos, sino su empresa editorial que, nacida como un apéndice de aquélla, sobrevivió a la Escuela y a su fundador, manteniendo su vigencia hasta 1920. En las 20.000 páginas, de los 127 volúmenes que publicó, son descritas con detalle “sociedades futuras” de muy diversa denominación: fraternidad universal, sociedad fraternal, asociación de productores, comunismo libertario, régimen comunista, anarquismo, acracia, socialismo o libertarismo, colectivismo, regenerada sociedad del porvenir, sociedad bien organizada, sociedad razonable, compañerismo científico y compañerismo integral, entre otras.¹⁶¹ Nada remotamente parecido a “una Delegación de tres Delegados o Ministros: de Hacienda, de Relaciones exteriores y de Asuntos interiores” se encuentra en ninguna de esas páginas. Por definición, no puede esperarse que un anarquista acabe con el Gobierno de un Estado para sustituirlo por otro Gobierno -más concentrado- del mismo Estado. Por otro lado, quien escribe “serán elegidos plebiscitariamente”, desconoce las severas críticas que desde el anarquismo ferreriano se vierten contra el sufragio universal.¹⁶² De forma que, la combinación de un “gobierno reducido”, con una “elección plebiscitaria”, atribuidas a un “anarquista”, es un

¹⁶⁰ Programa, *ibidem*, p. 173.

¹⁶¹ Pascual Velázquez Vicente, *La Escuela Moderna: Una editorial y sus libros de texto (1901-1920)*, tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2008, vol. I, pp. 261-281.

¹⁶² “El sufragio universal no es ni puede ser universal.- El sufragio que dicen universal es un medio poderoso de adormecer la actividad humana (...) Todo elector es conservador.- Todo abstencionista consciente es un revolucionario (...) Todo hombre que abandone la política comienza la revolución, porque recoge su actividad abdicada hasta entonces (...). En Paraf-Javal, *El Absurdo Político*, Barcelona y Buenos Aires, Casa Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, s/f, pp. 8-11.

triple despropósito de términos antitéticos, sólo explicable por una composición ecléctica de expresiones dispares. Este desvarío terminológico y semántico proporciona algún indicio de a quién pertenece el texto que integra este “Programa”.

Hemos anotado anteriormente la estrecha conexión de las dos Circulares y el Programa, así como las enlazadas referencias que se producen entre los tres documentos. Este hecho permite presumir fundadamente una misma autoría en los tres casos.

El excesivo celo del autor por ocultarse, le exhibe inoportunamente delante de los ojos del lector en el tenor literal de la Circular nº 2:

El nuestro es el único programa sincero, revolucionario y salvador. **No hagáis caso de los que os digan que es obra del Gobierno, de la Policía o de los enemigos del proletariado.** No temáis que os divida; esa virtud de dividir sólo es propia de los programas políticos o de partido llenos de lagunas, de reservas o de malas intenciones. El nuestro no puede ser más claro: nosotros queremos y necesitamos destruirlo todo, y así lo declaramos con leal franqueza. **No engañamos ni a nuestros enemigos** [la negrita es nuestra]¹⁶³

Tengamos en cuenta, por otro lado, que el dictamen pericial realizado durante el sumario por dos maestros de escuela utilizó como base la Circular nº 2. El texto impreso tenía dos correcciones manuscritas, la sílaba *ba* sobre la palabra *trabajando* y la letra *t* escrita sobre la palabra *acros*. Los peritos se manifestaban de esta manera:

Que creen unas y otras pueden haber sido escritas por la misma mano, si bien no pueden afirmarlo de una manera categórica, dados los pocos datos que han podido ser cotejados en las cuartillas indubitadas.¹⁶⁴

Una *t* y una *ba* es todo lo que se pudo cotejar con 1400 documentos ocupados en el domicilio del encausado mediante extravagantes justificaciones¹⁶⁵, ocultándolos al

¹⁶³ “Otra circular”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 174.

Un precedente de esta práctica la encontramos en una carta anónima (de hecho con la firma “N. Belver” que no pertenece a nadie identificado), fechada el 10 de agosto, que se inicia del siguiente modo “**No quiero ser policía ni confidente**”, recogiendo en el cuerpo del texto la siguiente acusación: “¿Por qué? Porque el bolsillo del Sr. Ferrer Guardia, de la Escuela Moderna, los socorre espléndidamente [se refiere a varios sujetos de filiación anarquista], y no necesitan del jornal”. En “Testimonio de una carta unida a otro sumario, en la que se hacen cargos contra Ferrer”, *ibidem*, pp. 150-151.

¹⁶⁴ “Reconocimiento pericial de una proclama”, *ibidem*, p. 201.

¹⁶⁵ “contenido sospechoso”, “verdadera importancia por su contenido político, antimilitarista, republicano, revolucionario y anarquista”, “relacionadas con los sucesos políticos acaecidos en España, por lo cual se demuestra que el Francisco Ferrer Guardia ha sido durante muchos años el portavoz del desorden social”, “que aunque claramente no expresan muchas de ellas color marcado político, se ocupan también, por si su contenido pudiera obedecer a signos o convencionales entre Ferrer y las personas que escriben”, “que por lo menos simpatizan con las ideas de Ferrer”, “que aunque todas ellas se refieren a la Escuela Moderna es, sin embargo, conveniente alguno de sus contenidos y sobre todo el nombre de las personas que las autorizan por exteriorizar en ellas sus avanzadas ideas”, “firmadas por republicanos”, “advirtiéndose en el fondo de sus escritos su color marcadamente republicano”, “todo ello liberal republicano”, “todas de personas importantes en el mundo de la anarquía, del masonismo y de la revolución, tratando en ellas de asuntos editoriales en relación con la Escuela Moderna y ocupándose por este motivo y por los conceptos e ideas que en su fondo contienen, pudiendo de ello deducirse quizá algo de lo ocurrido en los sucesos pasados”, “ocupándose por si los asuntos que en ellas se tratan pudieran dar alguna luz sobre el asunto que se persigue” y, “todos admiradores y relacionados con el Sr. Ferrer, al que le hablan de sus vicisitudes y anhelos, por cuyo motivo se ocupan”, entre otros. En “Registro en el Mas Germinal”, *ibidem*, pp. 9-16.

conocimiento del juez instructor, y dosificándolos discrecionalmente en los momentos previos a la práctica de las indagatorias del procesado. Una *t* y una *ba* sobrescritas en un documento fabricado por la Policía.

Prácticamente la casi totalidad de los 1400 documentos, incautados en el segundo registro de Mas Germinal, quedarían en la Auditoría de Guerra de Cataluña, donde serían utilizados por Ramón Pastor para construir una artificiosa biografía incriminatoria del procesado, -en un momento en el que el Defensor no podía hacer uso de réplica porque ya se había dictado sentencia-¹⁶⁶. Cuando habían transcurrido siete meses del fusilamiento del condenado, los documentos sustraídos de su domicilio aún eran objeto de cuidadoso estudio en la Auditoría de Guerra de Cataluña.¹⁶⁷ A esta documentación tendría acceso privilegiado Salvador Canals, subsecretario de la Presidencia con el Gobierno Maura, y la glosaría ampliamente en su obra publicada este mismo año¹⁶⁸.

VIII.4.4.3. LA IMPORTANCIA DEL SEGUNDO REGISTRO

El 2 de septiembre de 1909, un día antes de que comenzaran a llegar al Juzgado los documentos del segundo registro, el Gobernador Civil de Barcelona había ordenado el tercero¹⁶⁹. La Orden de registro, sin otra especificación, se limita a manifestar que ha de ser “minucioso”. Se practicó ininterrumpidamente durante los días 4 y 5 de septiembre, con el siguiente resultado:

Sin que en todo el registro practicado se haya observado nada que sea digno de consignarse en la presente acta, excepto lo consignado [2 cartas que no tuvieron ninguna relevancia en el proceso].¹⁷⁰

Aún habría de asistirse a un cuarto registro, ordenado por el Juez Raso. Acompañado, en esta ocasión, por el Primer Teniente del Regimiento Mixto de Ingenieros con fuerza a sus órdenes: destruyeron muros, levantaron parte del piso, desmontaron tejados, se abrieron las bocas de las madrigueras de los conejos y se sondaron éstas, entre otras actuaciones, y todo ello se realizó a lo largo de 3 días (13, 14 y 15 de septiembre de 1909). Tampoco se obtuvo resultado ninguno de relevancia para

¹⁶⁶ “Dictamen del Auditor”, *ibidem*, pp. 645-658.

¹⁶⁷ “Diligencia.- En Barcelona, a 10 de Mayo de 1910, el señor Juez instructor dispuso se hiciera constar que la carta que obra testimoniada, según diligencia al folio 708 de esta causa, formaba parte de los documentos ocupados al procesado Francisco Ferrer Guardia, que eran objeto del oportuno estudio en la Auditoría general, y que llamado este Juzgado por el Excmo. Sr. Auditor general de la Región, se trasladó dichas oficinas, y para evitar trámites que pudieran perjudicar el más rápido curso de los procedimientos, recibió de dicho sr. Auditor la mencionada carta, la que, una vez copia [copiada] en la forma que expresa la referida diligencia, fue devuelta en el mismo acto. Y para que conste, como ampliación de los términos de aquella diligencia, se extiende la presente, que firma el señor Juez conmigo el Secretario, que certifico.- Llivina.- José de la Plaza. En: “Haciendo constar que una carta de las ocupadas a Ferrer fue devuelta al Auditor”, *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, pp. 317-318.

¹⁶⁸ CANALS, Salvador: *Los Sucesos de España en 1909*. Madrid, Imprenta Alemana, vol. I., 1910, y vol. II, 1911.

¹⁶⁹ “Acta de registro practicado en el “Mas Germinal” el 4 de septiembre de 1909”, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 240.

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 242.

el proceso¹⁷¹ en este nuevo “minucioso reconocimiento, en la casa, mina y cuanto a la finca corresponde”, con el fin de practicar

cuantas operaciones considere pertinentes **en averiguación de si podía encontrarse algún sitio o lugar que pudiese ocultar documentos o intereses.**¹⁷²

Tras haber registrado la empresa editorial de Ferrer y los domicilios de dos de sus trabajadores sin resultado, y realizado un primer registro sin trascendencia para la Causa, se produce el segundo registro; son ocupados aproximadamente 1400 documentos -desechados durante el primer registro-, son ocultados al conocimiento del instructor competente, filtrados a la prensa en perjuicio del reo, dosificados interesadamente a lo largo de la Causa, y utilizados por el Auditor de Guerra, para incriminar al condenado cuando el Defensor se halla inerte. No obstante, la inocuidad de su contenido vuelve a ponerse de manifiesto: al ordenarse dos minuciosos registros adicionales más buscando “documentos”.

¿Contenían importantes evidencias contra el procesado? Por su contenido, que hemos analizado con detenimiento en epígrafes anteriores, habría que concluir que eran inocuos. Esta afirmación queda evidenciada con las dos nuevas y posteriores órdenes de registro, cuya proximidad en el tiempo, duración y contundencia de la intervención, no arrojaron ningún resultado, obligando a la acusación a remitirse nuevamente a lo ocupado en el segundo de los registros.

¿Qué buscaba la Policía y el Juez instructor Valerio Raso con obsesiva insistencia? ¿Un “documento”?¹⁷³ -así llamado por el denunciante Francisco Domenech Munté, barbero de Masnou-, ¿o “manifiesto”?¹⁷⁴ -así denominado por el denunciante Juan Puig Ventura -presidente del Comité Republicano de Masnou-, cuya existencia era negada por el supuesto autor (Ferrer), también por uno de los destinatarios (Emiliano Iglesias),¹⁷⁵ y sobre el que no fueron interrogados ninguno de los otros supuestos destinatarios (Vinaixa, Pich, Ardid “y algún otro”). Documento o manifiesto que no existe en autos... ni fuera de los autos.

VIII.4.5. PREVARICACIÓN JUDICIAL

VIII.4.5.1. LA INSTRUCCIÓN DEL COMANDANTE VALERIO RASO NEGRINI

De manera similar al desarrollo de epígrafes anteriores, iniciamos este nuevo apartado con un cuadro sinóptico, encaminado a facilitar la explicación de lo que fue la actuación de la Autoridad judicial militar en la Causa contra Francisco Ferrer Guardia.

¹⁷¹ “Se encontraron algunos papeles con anotaciones”, que no se utilizaron para formular acusación alguna. En: “Reconocimiento e inventario en la finca Mas Germinal”, *ibídem*, p. 338

¹⁷² *Ibídem*, p. 334.

¹⁷³ “Que querían dirigir al Gobierno, pidiendo que no se embarcasen fuerzas para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución, yendo los firmantes al frente del pueblo”. En: “Atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez”, *ibídem*, p. 24.

¹⁷⁴ “Para dirigirlo al Gobierno, diciendo que se acabara la guerra de Melilla, pues de lo contrario vendría la revolución, poniéndose al frente del pueblo los firmantes, a lo que se habían negado todos ellos”. En: “Declaración del testigo Juan Puig Ventura”, *ibídem*, p.32.

¹⁷⁵ “Que no es cierto, y que al Sr. Ferrer hace más de nueve meses que no le ha visto”. En: “Declaración de Emiliano Iglesias Ambrosio”, *ibídem*, p. 362.